



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 108

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas, Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto, presentada por GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9."

Valledupar, 17 de julio de 2013

El señor LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO identificado con la C.C.No 19.435.724 obrando en calidad de Gerente de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las siguientes corrientes en beneficio de actividades agrícolas y/o agroindustriales en el Departamento:

NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	JURISDICCION
1- Río Cesar (Puente Salguero)	Municipio de Valledupar
2- Río Chiriaimo	Municipio de San Diego
3- Río Jobo	Municipio de San Diego
4- Arroyo Bellavista	Municipio de La Paz
5- Río Sicarare	Municipio Agustín Codazzi
6- Río Casacará	Municipio Agustín Codazzi
7- Arroyo Vasquez o Tiolinda	Municipio de Becerril
8- Río Maracas	Municipio de Becerril
9- Río Tucuy	Municipio de La Jagua de Ibirico
10- Río Sororia	Municipio de La Jagua de Ibirico
11- Río Sal Si Puedes	Municipio de La Jagua de Ibirico
12- Río San Antonio	Municipio de La Jagua de Ibirico
13- Río Las Animas	Municipio de La Jagua de Ibirico
14- Quebrada Anime Grande	Municipio de Chiriguaná
15- Quebrada Pacho Prieto	Municipio de Chiriguaná
16- Caño San Antonio	Municipio de Chiriguaná
17- Río Cesar (Puente Canoas)	Municipio de El Paso
18- Río Cesar (Puente 4 Bocas)	Municipio El Paso
19- Arroyo La Leona	Municipio El Paso
20- Río Garupal	Municipio de Valledupar
21- Río El Diluvio	Municipio de Valledupar
22- Río Mariangola	Municipio de Valledupar
23- Quebrada Raya Grande/La Rayita	Municipio de Pailitas
24- Quebrada Trapiche	Municipio de Pailitas
25- Quebrada La Floresta	Municipio de Pelaya
26- Quebrada El Tigre	Municipio de Pelaya
27- Río Simaña	Municipio de La Gloria
28- Quebrada El Guare	Municipio de La Gloria
29- Quebrada La Mata	Municipio de La Gloria
30- Quebrada Seca	Municipio de La Gloria
31- Quebrada Besote	Municipio de Aguachica
32- Quebrada Norean	Municipio de Aguachica
33- Quebrada Aguas Claras	Municipio de Aguachica



Continuación Auto No 108 del 17 de julio de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas, Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto, presentada por GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

-----2

34- Quebrada Peralonso	Municipio de Aguachica
35- Quebrada Caño Largo	Municipio de San Martín
36- Caño La Rayita	Municipio de San Martín
37- Quebrada Torcoroma	Municipio de San Martín
38- Quebrada Las Minas	Municipio de San Alberto
39- Quebrada El Pescado	Municipio de San Alberto
40- Río San Alberto	Municipio de San Alberto

Sobre las corriente denominadas Río Cesar, Río Chiraimo, Río Sicarare, Río Casacará, Río Maracas, Río Tucuy y Río Diluvio, no se adelantará trámite teniendo en cuenta que dichas corrientes se encuentran en proceso de reglamentación.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios Únicos Nacionales de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de GEOAMBIENTAL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO identificado con la C.C.No 19.435.724.
3. Información y documentación soporte de la petición En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:
 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con



Continuación Auto No 108 del 17 de julio de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas, Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto, presentada por GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

-----2

las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.015.926. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional:		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Dedicación del profesional (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (a/b/c/d)**	(f) Viáticos diarios (1+7500%)	(g) Viáticos totales (h*c*f)	(h) Subtotales ((a+g)*e)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	4,5	0,1	0,30	\$ 189.778	\$ 854.001	\$ 2.053.606
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA							
1	6	\$ 3.939.000	1	4,5	0,05	0,25	\$ 183.466	\$ 825.597	\$ 1.828.252
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISTA (a+d)							
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.881.857
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.881.857
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 970.464
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4.852.321
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.	\$ 148.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	252
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.015.926



Continuación Auto No 108 del 17 de julio de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas, Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto, presentada por GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.015.926

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas, Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de diligencia de inspección en los sitios georreferenciados para la capacitación y las corrientes Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Río Cesar (Puente Canoas, Río Cesar (Puente 4 Bocas), Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto, en jurisdicción de los municipios de San Diego, La Paz, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín y San Alberto- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.



Continuación Auto No 108 del 17 de julio de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas, Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto, presentada por GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

-----5

- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
- f) Coordinadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO y el Operario Calificado ARLES LINARES quienes en asocio del Coordinador de este despacho Abogado Julio Olivella Fernández practicarán la diligencia de inspección, los días **6,7,8,9 y 10 de agosto de 2013**.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de San Diego, La Paz, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín y San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar, La Jagua de Ibirico, Curumani y Aguachica.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar los avisos en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: GEOAMBIENTAL S.A., debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Quince Mil Novecientos Veintiséis Pesos (\$ 1.015.926) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.



Continuación **Auto No 108 del 17 de julio de 2013**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas, Río Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez o Tiolinda, Río Sororia, Río Sal Si Puedes, Río San Antonio, Río Las Animas, Quebrada Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Caño San Antonio, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada Raya Grande/La Rayita, Quebrada Trapiche, Quebrada La Floresta, Quebrada El Tigre, Río Simaña, Quebrada El Guare, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Caño La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado y Río San Alberto, presentada por GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

-----6

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 30 de julio de 2013, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.


ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo QUINTO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 088-013